

Medellín, 6 de junio de 2013

Doctora

**MARIA ELENA CADAVID RAMÍREZ**

Juzgado Veinticuatro Administrativo de Medellín

**Asunto:** Coadyuvancia.

**Referencia:** Proceso especial de ACCIÓN POPULAR de los accionantes **Felix Antonio García y otros**, contra el **Municipio de Medellín y otros**.

Erika J. Castro Buitrago y Juan José González Ospina actuando como miembros de la Clínica Jurídica de la Universidad de Medellín, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, todos ciudadanos en ejercicio, domiciliados y residentes en esta ciudad, por medio del presente escrito, acudimos ante usted como **coadyuvantes** de la parte demandante en este proceso.

### **HECHOS**

Nos adherimos a los hechos expuestos en la demanda (1 al 32).

Nos permitimos presentar el siguiente hecho adicional, por considerar que se trata de un suceso relevante y pertinente en el caso objeto de esta coadyuvancia. Cabe destacar que se no pretende una nueva demanda y en nada se busca modificar la causa *petendi* de la acción popular, al contrario se busca cumplir con el objeto de la figura de la coadyuvancia, esto es, apoyar las pretensiones de los actores populares<sup>1</sup>:

El 31 de mayo de 2013 se publicó en el Diario Local Gente de Belén la noticia “Demandan al Municipio por La Picacha” en la que se cita una intervención del Área Metropolitana según la cual la entidad afirmó al Diario Local que: “nuestra competencia como autoridad ambiental se circunscribe entre otras a adoptar y formular los planes integrales de desarrollo metropolitano, es decir, desarrollar y ejecutar obras atendiendo las necesidades identificadas a través de hechos metropolitanos, siendo éstos de impacto a dos o más municipios, tal como lo

---

<sup>1</sup> Así lo ha considerado el Consejo de Estado. Sección Cuarta. Sentencia del 26 de abril de 2002. M.P. María Inés Ortiz Barbosa

establece la ley 1625 de 2013. La Picacha solo está en jurisdicción del Municipio de Medellín, es decir no se ha declarado su intervención como hecho metropolitano. (...) En conclusión, no es el Área Metropolitana la llamada a asumir una responsabilidad que es ajena a sus mandatos constitucionales y legales...”

## **PRETENSIONES**

Nos adherimos y coadyuvamos todas las pretensiones de la demanda.

## **CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN**

- 1. El Área Metropolitana del Valle de Aburrá es competente y responsable, en el perímetro urbano de Medellín, del cumplimiento de las funciones de autoridad ambiental y por tanto, es garante del derecho colectivo a un ambiente sano de las personas afectadas por La Picacha.**

De conformidad con el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, las áreas metropolitanas con población urbana que fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercen dentro del perímetro urbano las mismas funciones ambientales atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Dentro de las funciones ambientales, la norma citada precisa que además de lo relacionado con el otorgamiento de autorizaciones, a las áreas metropolitanas que asumen funciones ambientales les corresponde: “dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”. En específico para el caso que nos ocupa, el Área Metropolitana del Valle de Aburrá (AMVA), con fundamento en la citada habilitación legal, asumió las funciones ambientales dentro del perímetro urbano formalmente a través del Decreto Metropolitano 11 de 1994

De conformidad con el citado sustento normativo, es necesario aclarar al Despacho, que el ejercicio de las funciones ambientales asumidas por el AMVA en el perímetro urbano de Medellín, se abordan independientemente de la declaración de un Hecho Metropolitano. Esta aclaración es pertinente por cuanto en la defensa presentada por la demandada AMVA en la Acción Popular y, de público conocimiento a través del Diario Gente de Belén, como se desprende del Hecho adicionado por esta Coadyuvancia, se advierte un desconocimiento total del régimen competencial ambiental de las áreas metropolitanas consignado en la Ley 99 de 1993, como grandes centros urbanos.

Según el AMVA su competencia como autoridad ambiental se circunscribe a las actuaciones que atiendan “las necesidades identificadas a través de hechos metropolitanos, siendo éstos de impacto a dos o más municipios, tal como lo establece la ley 1625 de 2013. La Picacha solo está en jurisdicción del Municipio de Medellín, es decir no se ha declarado su intervención como hecho metropolitano” (Diario Gente, 31 de mayo de 2013, p. 4-5). Frente a esta declaración, es necesario resaltar que el AMVA asumió las funciones de gran centro urbano por su propia voluntad a través del Decreto Metropolitano, con lo cual, además de las funciones y limitaciones propias derivadas de su naturaleza de área metropolitana, adoptó la calidad de autoridad ambiental y con ello, todas las funciones que la Ley 99 de 1993 y demás normas relacionadas le ordenen, es decir no solo las relacionadas con la expedición de autorizaciones ambientales, sino también, entre muchas otras, las referidas a:

“18) Ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales; (...)

23) Realizar actividades de análisis, seguimiento, prevención y control de desastres, en coordinación con las demás autoridades competentes, y asistirles en los aspectos medioambientales en la prevención y atención de emergencias y desastres; adelantar con las administraciones municipales o distritales programas de adecuación de áreas urbanas en zonas de alto riesgo, tales como control de erosión, manejo de cauces y reforestación” (Ley 99 de 1993, art. 31)

Igualmente, es necesario resaltar que la Ley 489 de 1998 en el art, 40, estableció que “las Corporaciones Autónomas regionales y demás organismos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política se sujetan a las disposiciones que para ellos se establezcan en las respectivas leyes”. En el caso objeto de esta coadyuvancia, el AMVA está sujeta al régimen legal aplicable a las autoridades ambientales.

De otra parte, debe señalarse que la Ley 1625 de 2013 sobre el régimen de las áreas Metropolitanas, en el artículo 9 párrafo, reconoce la existencia de áreas metropolitanas que a su vez asumen funciones de autoridad ambiental, y en este sentido, exhorta a la actuación coordinada con otras autoridades “para la regulación y administración de los ecosistema o cuencas compartidas”

**Por las consideraciones anteriores carece de sustento jurídico la defensa del AMVA en tanto pretende evadir su responsabilidad frente al cumplimiento de sus funciones ambientales en el caso objeto de la Acción Popular, a partir de un argumento falaz, que no se corresponde con el marco jurídico ambiental colombiano.**

**1.1. El Área Metropolitana del Valle de Aburrá ha incumplido sus funciones como autoridad ambiental concretadas en el Plan de Ordenación de la Microcuenca de La Picacha.**

Le corresponde al Área Metropolitana del Valle de Aburrá el cumplimiento de cada una de las funciones consignadas en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y de la demás normas ambientales, entre ellas las relacionadas con la ordenación de las cuencas hidrográficas consignadas en el Decreto 1640 de 2012. En el caso objeto de la acción popular de la referencia, el sustento normativo citado es claro y suficiente para afirmar la naturaleza jurídica del Área Metropolitana del Valle de Aburrá como autoridad ambiental dentro del perímetro urbano de la ciudad de Medellín, y por tanto, responsable por el cumplimiento de las funciones que implican tal calidad ante los organismos de control de la función administrativa y la jurisdicción contenciosa administrativa.

De acuerdo con los hechos y argumentos jurídicos de la demanda de Acción Popular y las pruebas allegadas al proceso, es claro que el AMVA elaboró el PIOM de La Picacha se obligó a emprender una serie de actuaciones, que hasta el momento no ha dado estricto cumplimiento. Tal como se identifica más adelante en los cuadros que adjuntamos a esta

Coadyuvancia, Corantioquia se obligó a una serie de actuaciones que corresponden a la evaluación, seguimiento, operación e intervención sin que hasta el momento exista prueba de su estricto cumplimiento.

**2. CORANTIOQUIA es competente y responsable, en la zona rural que comprende la Microcuenca de La Picacha, del cumplimiento de las funciones de autoridad ambiental y por tanto, es garante del derecho colectivo a un ambiente sano de las comunidades que allí habitan.**

Se pretenden analizar los fundamentos normativos que sustentan la competencia de Corantioquia en cuanto a la protección del derecho a un ambiente sano, considerando que la mencionada entidad no ha ejecutado acciones eficientes y eficaces tendientes a planificar y reducir el riesgo que representa la quebrada La Picacha.

El artículo 30 de la Ley 99 de 1993 precisa que las corporaciones autónomas regionales (CAR) tienen por objeto la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables. En consideración a las funciones de las CAR, en el artículo 31 numeral 18 de la Ley 99 de 1993 se establece como una obligación de dichas entidades la implementación de normas y directrices para el adecuado manejo de las cuencas hidrográficas.

En el asunto objeto de acción popular, la Microcuenca de la quebrada La Picacha comprende la zona rural y urbana del municipio de Medellín, en tal sentido, le corresponde tanto al AMVA como a Corantioquia ejercer funciones de autoridad ambiental según su jurisdicción, esta última, en la zona rural. Como consecuencia y de acuerdo con el artículo 33, parágrafo 3 de la misma Ley se conformó una comisión conjunta por las respectivas autoridades ambientales en aras de cumplir con el mandato ordenado por la Ley 99 de 1993.

Asimismo, el artículo 31 numeral 19 de la Ley 99 de 1993 impone a las CAR entre otras obligaciones, la promoción y ejecución de obras de irrigación, avenamiento, defensa contra las inundaciones, regulación de los cauces y corrientes de agua y de recuperación de tierras que sean necesarias para la defensa, protección y adecuado manejo de las cuencas hidrográficas del territorio de su jurisdicción.

Dentro de este marco normativo, el anterior Decreto 1729 de 2002 en su artículo 19 establece la responsabilidad de la respectiva autoridad ambiental o de la comisión conjunta para la elaboración del plan de ordenación de una cuenca hidrográfica. Es necesario tener en cuenta que la coordinación y ejecución de dicho plan de ordenación es responsabilidad de las autoridades ambientales que integran la comisión conjunta o de la respectiva autoridad ambiental competente.

De acuerdo con lo anterior, el artículo 22 consigna la facultad de la autoridad ambiental para adoptar las medidas de protección y conservación que sean necesarias, a fin de evitar o detener el deterioro de los recursos naturales renovables de una cuenca. Obsérvese entonces que Corantioquia hace parte de la Comisión Conjunta de la Cuenca del Río Aburrá, de cuyo seno, bajo la normativa desarrollada, se expidió el Plan de Ordenación y Manejo de la Microcuenca la Picacha (PIOM), por lo que su comisión conjunta es responsable en parte de la coordinación de su ejecución, seguimiento y evaluación.

Tal fundamento normativo modificado por el Decreto 1640 de 2012 fue reiterado según el artículo 18 párrafo primero del mismo, donde se expresa que “Es función de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible la elaboración de los Planes de Ordenación y Manejo de las Cuencas Hidrográficas de su jurisdicción, así como la coordinación de la ejecución, seguimiento y evaluación de los mismos” de donde se deduce la plena responsabilidad de la comisión conjunta, de la cual Corantioquia hace parte, en la ejecución del plan de ordenación de la Picacha.

En el caso en concreto, Corantioquia no ha ejecutado medidas de planeación para reducir el riesgo, dado que se ha limitado al solo diagnóstico del mismo a través del PIOM y no ha coordinado ni realizado las actuaciones que en ese mismo plan se estipularon. Es necesario reiterar que en el PIOM se identificaron los escenarios deseados en concertación con los actores de la cuenca, y se determinaron las líneas estratégicas sobre las cuales se debía enfocar la gestión de las autoridades ambientales, conforme a los principios del desarrollo sostenible y en concordancia con las políticas ambientales actuales.

Es indudable entonces que la autoridad ambiental conoce los problemas de riesgos e impactos ambientales presentes en la Picacha, pero no ha desarrollado acciones tendientes a su corrección, mitigación y recuperación.

A continuación se cita un resumen de los programas y proyectos contenidos en el PIOM en los cuales se establecieron funciones específicas del AMVA y CORANTIOQUIA, en las que se destacan las correspondientes a: producción, operación e intervención (OP); planificación (PL); supervisión y control (SP); y evaluación y seguimiento(ES):

**PLAN DE ORDENACIÓN Y MANEJO DE LA  
MICROCUECNA DE LA QUEBRADA LA PICACHA,  
MUNICIPIO DE MEDELLÍN**



**FICHA RESUMEN DE PROGRAMAS**

Estrategia:	REDUCCION DEL RIESGO ASOCIADO A LA VULNERABILIDAD POR INUNDACIONES Y MOVIMIENTOS EN MASA	<b>PR01-01</b>
Programa:	GESTION DEL RIESGO	

**Acciones Específicas de Intervención**

Acción de Intervención		Roles Institucionales	
Identificación:	Py-01-01-01	Tipo:	PY
Descripción:	Implementación de la gestión del riesgo en la microcuenca de la quebrada La Picacha en el sector veredas San Pablo y Aguas Frías y barrios Las Mercedes y Las Violetas en el municipio de Medellín	Entidad o Actor Competente	Tipo
		Comisión Conjunta para el POMCA del río Aburrá	PL
		Sistema Municipal de Prevención y Atención de Desastres - SIMPAD Juntas Administradoras Locales Comités Local de Emergencias	OP
Ambito Territorial y Población Beneficiada:	Corregimiento de Altavista: Veredas San Pablo y Aguas Frías y Municipio de Medellín: Barrios Las Mercedes y Las Violetas	Sistema Municipal de Prevención y Atención de Desastres - SIMPAD	SP
		Área Metropolitana del Valle de Aburrá	ES
Recursos Financieros (miles de pesos)		Periodo de Ejecución	
Costos de Inversión	\$ 1.302.523,20	Año Inicio	2009
Fuente(s) de Financiación	Sobretasa ambiental al impuesto Predial	Año Final	2020

Tipos de acción (PY: Proyecto, AS: Acción Sistemática)

Tipos de roles institucionales (PL: Planificación, OP: Producción/Operación/Intervención, SP: Supervisión/Control, ES: Evaluación y Seguimiento, IN: Investigación)

Acción de Intervención		Roles Institucionales	
Identificación:	Py-01-01-02	Tipo:	PY
Descripción:	Recuperación de las características hidráulicas del cauce en sectores de amenaza ante inundación de la quebrada La Picacha en el municipio de Medellín	Entidad o Actor Competente	Tipo
		Comisión Conjunta para el POMCA del río Aburrá	PL
		Secretaría del Medio Ambiente Empresas Públicas de Medellín - EPM Área Metropolitana del Valle de Aburrá Secretaría de Planeación Municipal Secretaría de Obras Públicas Secretaría de Tránsito	OP
Ambito Territorial y Población Beneficiada:	Microcuenca de la quebrada La Picacha: Zonas de Alto Riesgo por inundación	Empresas Públicas de Medellín - EPM	SP
		Área Metropolitana del Valle de Aburrá	ES
Recursos Financieros (miles de pesos)		Periodo de Ejecución	
Costos de Inversión	\$5.409.019,07	Año Inicio	2009
Fuente(s) de Financiación	Recursos de capital, Servicio de Control y vigilancia.	Año Final	2019

Tipos de acción (PY: Proyecto, AS: Acción Sistemática)

Tipos de roles institucionales (PL: Planificación, OP: Producción/Operación/Intervención, SP: Supervisión/Control, ES: Evaluación y Seguimiento, IN: Investigación)

Acción de Intervención			Roles Institucionales		
Identificación:	Py-01-01-03	Tipo:	PY	Entidad o Actor Competente	Tipo
Descripción:	Investigación y desarrollo de modelos hidrológicos e hidráulicos e instrumentación hidrometeorológica para el estudio en detalle de las características hidrológicas y meteorológicas de la Microcuenca y del sistema de drenaje rural y urbano de la misma			Comision Conjunta para el POMCA del rio Aburra	PL
				Alcaldía de Medellín (Secretaría de Bienestar Social y Secretaría de Desarrollo Social) Secretaría del Medio Ambiente SIMPAD Area Metropolitana del Valle de Aburrá CORANTIOQUIA	OP
Ambito Territorial y Población Beneficiada:	Microcuenca de la quebrada La Picacha			Alcaldía de Medellín (Secretaría de Bienestar Social)	SP
				Area Metropolitana del Valle de Aburrá	ES
Recursos Financieros (miles de pesos)			Periodo de Ejecución		
Costos de Inversión	\$514.086,00			Año Inicio	2009
Fuente(s) de Financiación	Recursos de capital, Servicio de Control y vigilancia			Año Final	2009

Tipos de acción (PY: Proyecto, AS: Acción Sistemática)

Tipos de roles institucionales (PL: Planificación, OP: Producción/Operación/Intervención, SP: Supervisión/Control, ES: Evaluación y Seguimiento, IN: Investigación)

FICHA RESUMEN DE PROGRAMAS						
Estrategia:	REDUCCIÓN DEL RIESGO ASOCIADO A LA VULNERABILIDAD POR INUNDACIONES Y MOVIMIENTOS EN MASA				PR01-01	
Programa:	GESTIÓN DEL RIESGO					
Acción de Intervención			Roles Institucionales			
Identificación:	Py-01-01-06	Tipo:	PY	Entidad o Actor Competente	Tipo	
Descripción:	Recuperación de áreas con amenaza por movimientos en masa o inundaciones y avenidas torrenciales			Comisión Conjunta para el POMCA del rio Aburra	PL	
				SIMPAD Área Metropolitana del Valle de Aburrá CORANTIOQUIA	OP	
Ambito Territorial y Población Beneficiada:	Corregimiento de Altavista: Veredas San Pablo y Aguas Frías			SIMPAD Area Metropolitana del Valle de Aburrá CORANTIOQUIA	SP	
				Area Metropolitana del Valle de Aburrá	ES	
Recursos Financieros (miles de pesos)			Periodo de Ejecución			
Costos de Inversión	\$1.136.425,03			Año Inicio	2009	
Fuente(s) de Financiación	Recursos de Capital, Indemnizaciones por Daños Ambientales			Año Final	2011	

Tipos de acción (PY: Proyecto, AS: Acción Sistemática)

Tipos de roles institucionales (PL: Planificación, OP: Producción/Operación/Intervención, SP: Supervisión/Control, ES: Evaluación y Seguimiento, IN: Investigación)

**PLAN DE ORDENACIÓN Y MANEJO DE LA  
MICROCUCENCA DE LA QUEBRADA LA PICACHA,  
MUNICIPIO DE MEDELLÍN**



**FICHA RESUMEN DE PROGRAMAS**

Estrategia:	CONSERVACIÓN DE LA DIVERSIDAD Y FUNCIONALIDAD ECOSISTÉMICA	<b>PR02-01</b>
Programa:	RESTAURACIÓN DE CONECTIVIDAD ECOLÓGICA Y CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD EN LA MICROCUCENCA	

**Acciones Específicas de Intervención**

Acción de Intervención				Roles Institucionales		
Identificación:	Py-02-01-01	Tipo:	PY	Entidad o Actor Competente		Tipo
Descripción:	Reforestación y enriquecimiento de la cobertura vegetal natural asociada a los retiros del cauce de la quebrada La Picacha y a las zonas de protección y de conservación ambiental en la microcuenca de la quebrada La Picacha en el municipio de Medellín.			Comisión Conjunta para el POMCA del río Aburrá		PL
				Alcaldía de Medellín (Secretaría del Medio Ambiente)		OP
Ambito Territorial:	Corregimiento de Altavista: Veredas San Pablo y Aguas Frías, en las áreas de la microcuenca destinadas a tratamientos de afluentes y fuentes receptoras.			Alcaldía de Medellín (Secretaría del Medio Ambiente)		SP
				Área Metropolitana del Valle de Aburrá		ES
Recursos Financieros (miles de pesos)				Periodo de Ejecución		
Costos de Inversión	\$163.308,60			Año Inicio	2014	
Fuente(s) de Financiación	Recursos de Capital			Año Final	2016	

Acción de Intervención				Roles Institucionales		
Identificación:	Py-02-01-02	Tipo:	AS	Entidad o Actor Competente		Tipo
Descripción:	Estudios y diseños de un parque lineal en el área urbana de la quebrada La Picacha municipio de Medellín.			Comisión Conjunta para el POMCA del río Aburrá		PL
				Alcaldía de Medellín (Secretaría del Medio Ambiente)		OP
				Área Metropolitana del Valle de Aburrá		
Ambito Territorial:	Municipio de Medellín, área urbana de la microcuenca de la quebrada La Picacha, Barrios Los Alpes, Las Violetas y Las Mercedes			Área Metropolitana del Valle de Aburrá		SP
				Área Metropolitana del Valle de Aburrá		ES
Recursos Financieros (miles de pesos)				Periodo de Ejecución		
Costos de Inversión	\$311.066,95			Año Inicio	2018	
Fuente(s) de Financiación	Contribución de Valorización			Año Final	2018	

Tipos de acción (PY: Proyecto, AS: Acción Sistemática)

Tipos de roles institucionales (PL: Planificación, OP: Producción/Operación/Intervención, SP: Supervisión/Control, ES: Evaluación y Seguimiento, IN: Investigación)

Acción de Intervención			Roles Institucionales	
Identificación:	Py-02-01-03	Tipo: AS	Entidad o Actor Competente	Tipo
Descripción:	Adquisición de predios para la conservación ambiental en la microcuenca de la quebrada La Picacha.		Comision Conjunta para el POMCA del río Aburrá	PL
			Alcaldía de Medellín (Secretaría de Desarrollo Social)	OP
Ambito Territorial:	Corregimiento de Altavista, Vereda Aguas Frías en la parte alta de la Microcuenca.		Area Metropolitana del Valle de Aburrá CORANTIOQUIA	
			Alcaldía de Medellín (Secretaría de Desarrollo Social)	SP
			Area Metropolitana del Valle de Aburrá	
			Area Metropolitana del Valle de Aburrá	ES
Recursos Financieros (miles de pesos)			Periodo de Ejecución	
Costos de Inversión	\$1.933.236,80		Año Inicio	2014
Fuente(s) de Financiación	Tasas Compensatorias, Recursos provenientes del 1% de que trata el parágrafo del artículo 43 de la Ley 99 de 1993		Año Final	2016

Tipos de acción (PY: Proyecto, AS: Acción Sistemática)

Tipos de roles institucionales (PL: Planificación, OP: Producción/Operación/Intervención, SP: Supervisión/Control, ES: Evaluación y Seguimiento, IN: Investigación)

## PRUEBAS

Nos adherimos a las pruebas presentadas en la acción popular, y solicitamos al Despacho admita como prueba documental:

Copia publicación Diario Gente, 31 de mayo de 2013, p. 4-5

## NOTIFICACIONES

Recibiremos notificaciones en la Carrera 87 No.30-65, Bloque 16 Oficina 106, Tel.3405168, Clínica Jurídica de Interés público, Facultad de Derecho. Medellín.

Cordialmente,

**ERIKA JOULLIETH CASTRO BUITRAGO**

C.C. 52435631

**JUAN JOSÉ GONZÁLEZ OSPINA**

C.C.1020431471

Medellín, 06 de junio de 2013

Doctora

**MARIA ELENA CADAVID RAMÍREZ**

Juzgado Veinticuatro Administrativo de Medellín

**Asunto:** Coadyuvancia.

**Referencia:** Proceso especial de ACCIÓN POPULAR de los accionantes **Felix Antonio García y otros**, contra el **Municipio de Medellín y otros**.

Nelson Arango Castrillón, Juan David Solórzano Lizarralde, y Juliana Vélez Echeverri actuando como miembros de la Clínica Jurídica de la Universidad de Medellín, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, todos ciudadanos en ejercicio, domiciliados y residentes en esta ciudad, por medio del presente escrito, acudimos ante usted como coadyuvantes de la parte demandante en este proceso, esto en razón del carácter de interés público que reviste este proceso.

### **HECHOS**

Nos adherimos a los hechos expuestos en la demanda (1 al 32).

Nos permitimos presentar los siguientes hechos adicionales, por considerar que se trata de sucesos relevantes y pertinentes en el caso objeto de esta coadyuvancia. Cabe destacar que estos hechos no pretenden constituirse en una nueva demanda y en nada buscan modificar la causa *petendi* de la acción popular, al contrario permiten cumplir con el objeto de la figura de la coadyuvancia, cual es apoyar las pretensiones de los actores populares<sup>2</sup>:

1. El día 9 de febrero del año 2013, el Municipio de Medellín, Secretaría de Medio Ambiente citó a una reunión a la comunidad aledaña a La Picacha en el salón parroquial de la iglesia El Verbo Divino en el barrio Conquistadores, cuyo objetivo principal fue el señalamiento de las

---

<sup>2</sup> Así lo ha considerado el Consejo de Estado. Sección Cuarta. Sentencia del 26 de abril de 2002. M.P. María Inés Ortiz Barbosa.

2. La reunión citada en el hecho anterior, fue presidida por la señora Secretaria de Medio Ambiente: Ana Milena Joya, quien hizo dos afirmaciones que merecen ser resaltadas: en primer lugar, informa que dicha reunión es el comienzo de un plan de acción en la Picacha.
3. y en segundo lugar, frente a la intervención del señor John Freddy Ortiz Montoya, presidente de la JAC de Las Violetas, en la que informa de la interposición de la presente acción popular, la servidora pública Ana Milena Joya responde: que estas acciones no son garantía de cumplimiento de ninguna índole debido a que todas las quebradas de Medellín tienen una acción popular de por medio y que por lo tanto, la interposición de una acción popular más, no es garantía del cumplimiento inmediato de las obras en La Picacha.
4. El 31 de mayo de 2013 se publica en el periódico Gente de Belén la noticia “Demandan al Municipio por la Picacha” en la que el subsecretario de Metro Río Guillermo Diosa afirma que las principales intervenciones en la Picacha han sido: “remoción de escombros y sedimento de lecho en la 32F con la 74B; remoción de placas y conformación de enrocado en la 84 con la 31B; remoción de escombros y manual de sedimentos en la 88 con la 30DA; voladura de rocas y enrocado para la protección de márgenes en la 31A con la 110; remoción de sedimentos y escombros en la 79A y la 80A; recuperación de placas hidráulicas y estabilización del soporte de las placas en la 32F con la 74B; recuperación de losas laterales y de piso en la 32E con la 75B; reparación de la columna portante del puente de la 66ª con la 32 y construcción de pasamanos lineales en la 87B con la 31C, entre otras obras ejecutadas por la entidad”.

### CONCEPTO DE VIOLACIÓN

**El Municipio de Medellín como garante de los derechos colectivos no puede improvisar en la ejecución de obras tendientes a la protección de los mismos.**

La omisión de la Administración en el cumplimiento de sus funciones no implica solamente una vulneración a los derechos colectivos de una comunidad, sino

también la inobservancia de los fines del Estado Social de Derecho. Por lo que cobra una gran importancia las actuaciones de la comunidad tendientes a la protección de sus derechos por medio de los instrumentos constitucionales conferidos por la Constitución de 1991.

En ese sentido, las acciones populares se instituyen como un mecanismo de participación ciudadana que tiene entre sus fines la real comunicación entre los ciudadanos y la Administración. Al respecto, la Corte Constitucional, en sentencia C-215 de 1999 consideró:

“Dentro del marco del Estado Social de Derecho y de la democracia participativa consagrado por el constituyente de 1991, la intervención activa de los miembros de la comunidad resulta esencial en la defensa de los intereses colectivos que se puedan ver afectados por las actuaciones de las autoridades públicas o de un particular. La dimensión social del Estado de derecho, implica de suyo un papel activo de los órganos y autoridades, basado en la consideración de la persona humana y en la prevalencia del interés público y de los propósitos que busca la sociedad, pero al mismo tiempo comporta el compromiso de los ciudadanos para colaborar en la defensa de ese interés con una motivación esencialmente solidaria.”

Conforme al precedente constitucional, la acción popular es el mecanismo idóneo para que la ciudadanía coadyuve al Estado en el cumplimiento de sus fines sociales, como es, según el artículo 2 de la norma superior, el de garantizar el cumplimiento de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

En el caso que nos ocupa es necesario destacar el fin constitucional de protección del ambiente, que de acuerdo con la jurisprudencia de la Corte Constitucional es uno de los fines trascendentales del actual Estado Social de Derecho:

La Constitución de 1991 modificó profundamente la relación normativa de la sociedad colombiana con la naturaleza. Por ello esta Corporación ha señalado, en anteriores decisiones, que la protección del medio ambiente ocupa un lugar tan trascendental en el ordenamiento jurídico que la Carta contiene una verdadera "constitución ecológica", conformada por todas aquellas disposiciones que regulan la relación de la sociedad con la

naturaleza y que buscan proteger el medio ambiente. Igualmente la Corte ha precisado que esta Constitución ecológica tiene dentro del ordenamiento colombiano una triple dimensión: de un lado, la protección al medio ambiente es un principio que irradia todo el orden jurídico puesto que es obligación del Estado proteger las riquezas naturales de la Nación. De otro lado, aparece como el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, derecho constitucional que es exigible por diversas vías judiciales. Y, finalmente, de la constitución ecológica derivan un conjunto de obligaciones impuestas a las autoridades y a los particulares. Es más, en varias oportunidades, la Corte ha insistido en que la importancia del medio ambiente en la Constitución es tal que implica para el Estado, en materia ecológica, "unos deberes calificados de protección". [Subrayas fuera de texto.](#) (Corte Constitucional, C-126 de 1998).

De igual manera en la Sentencia T-254 de 1993 se reafirma que “la protección del medio ambiente ha adquirido en nuestra Constitución un carácter de objetivo social, que al estar relacionado adicionalmente con la prestación eficiente de los servicios públicos, la salubridad y los recursos naturales como garantía de la supervivencia de las generaciones presentes y futuras, ha sido entendido como una prioridad dentro de los fines del Estado y como un reconocimiento al deber de mejorar la calidad de vida de los ciudadanos”.

En este orden de ideas, la finalidad constitucional de protección del ambiente en su triple dimensión como principio, derecho y obligación influye directamente en las tareas administrativas y exige, en virtud del Estado Social de Derecho una actuación eficaz de las autoridades en su realización. El Municipio de Medellín como titular de una serie de funciones ambientales establecidas en la Ley 99 de 1993 y en las demás normas relacionadas, como la Ley 1523 de 2012 sobre gestión del riesgo, debe cumplir a cabalidad con el mandato constitucional citado, esto es, demostrar que su actuación no solo se ajusta a unas competencias legales específicas, sino, que emplea todos los medios posibles para garantizar que su actuación es eficaz y eficiente.

En el caso que nos ocupa, no han sido precisamente los principios de eficacia y eficiencia los que han guiado la actuación del Municipio de Medellín en la gestión de los asuntos ambientales y de gestión del riesgo en La Picacha. En efecto, de

conformidad con los artículos 39 y 40 de la Ley 1523 de 2012, el Municipio tiene la obligación de incluir en el plan de desarrollo la gestión efectiva del riesgo. Precisamente en el caso en cuestión, con respecto a la Picacha, el riesgo fue identificado en el PIOM en concordancia con el artículo 11 del Decreto 1729 de 2002, modificado por el Decreto 1640 de 2012. El artículo 57 de este último Decreto estipula como factor de priorización para realizar un plan de ordenación, el riesgo y además, por ser tan importante su manejo, la ejecución de obras planeadas para su prevención son de perentorio cumplimiento.

Según el artículo 18 del Decreto 1640 de 2012, el PIOM es un “Instrumento a través del cual se realiza la planeación del uso coordinado del suelo, de las aguas, de la flora y la fauna y el manejo de la cuenca entendido como la ejecución de obras y tratamientos, en la perspectiva de mantener el equilibrio entre el aprovechamiento social y económico de tales recursos y la conservación de la estructura fisicobiótica de la cuenca y particularmente del recurso hídrico”, elaborado por la autoridad ambiental competente en su respectiva jurisdicción.

En cuanto a la fuerza vinculante del PIOM de la Picacha para el Municipio de Medellín, es importante mencionar que según el artículo 57 parágrafo 2 del Decreto 1640 de 2012, una vez aprobado el Plan de Manejo Ambiental de la Microcuenca, el Municipio debe tener en cuenta lo definido en el PIOM, al momento de elaborar, ajustar y adoptar el Plan de Ordenamiento Territorial. Lo anterior fundamentado en el artículo 23 del mismo Decreto, que reitera el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, en tanto el PIOM constituye norma de mayor jerarquía, Dada la importancia normativa de este instrumento, éste no puede considerarse como una simple planeación de actividades, sino como al adoptarse el PIOM como acto administrativo, el Municipio y las autoridades ambientales se auto-obligan a cumplir.

Cabe citar el artículo 19 del Decreto 1640 de 2012 que establece: “será responsabilidad de la respectiva autoridad ambiental competente o de la comisión conjunta, según el caso, la elaboración del plan de ordenación de una cuenca hidrográfica. La coordinación y ejecución del plan de ordenación será responsabilidad de las autoridades ambientales que integran la comisión conjunta”



Acción de Intervención			Roles Institucionales	
Identificación:	Py-01-01-03	Tipo: PY	Entidad o Actor Competente	Tipo
Descripción:	Investigación y desarrollo de modelos hidrológicos e hidráulicos e instrumentación hidrometeorológica para el estudio en detalle de las características hidrológicas y meteorológicas de la Microcuenca y del sistema de drenaje rural y urbano de la misma		Comisión Conjunta para el POMCA del río Aburra Alcaldía de Medellín (Secretaría de Bienestar Social y Secretaría de Desarrollo Social) Secretaría del Medio Ambiente SIMPAD Área Metropolitana del Valle de Aburrá CORANTIOQUIA	PL OP
Ámbito Territorial y Población Beneficiada:	Microcuenca de la quebrada La Picacha		Alcaldía de Medellín (Secretaría de Bienestar Social) Área Metropolitana del Valle de Aburrá	SP ES
Recursos Financieros (miles de pesos)			Periodo de Ejecución	
Costos de Inversión	\$514.086,00		Año Inicio	2009
Fuente(s) de Financiación	Recursos de capital, Servicio de Control y vigilancia		Año Final	2009

Tipos de acción (PY: Proyecto, AS: Acción Sistemática)

Tipos de roles institucionales (PL: Planificación, OP: Producción/Operación/Intervención, SP: Supervisión/Control, ES: Evaluación y Seguimiento, IN: Investigación)

(PIOM – Tomo II, pág. 240)

- La operación e intervención en la recuperación de áreas con amenaza por movimientos en masa o inundaciones y avenidas torrenciales cuyo periodo de ejecución está planteado desde el año 2009 hasta el año 2011 con unos costos de inversión de \$1.136.425.000,03 pesos. (Acción de intervención Py-01-01-06)

Acción de Intervención			Roles Institucionales	
Identificación:	Py-01-01-06	Tipo: PY	Entidad o Actor Competente	Tipo
Descripción:	Recuperación de áreas con amenaza por movimientos en masa o inundaciones y avenidas torrenciales		Comisión Conjunta para el POMCA del río Aburra SIMPAD Área Metropolitana del Valle de Aburrá CORANTIOQUIA	PL OP
Ámbito Territorial y Población Beneficiada:	Corregimiento de Altavista: Veredas San Pablo y Aguas Frías		SIMPAD Área Metropolitana del Valle de Aburrá CORANTIOQUIA Área Metropolitana del Valle de Aburrá	SP ES
Recursos Financieros (miles de pesos)			Periodo de Ejecución	
Costos de Inversión	\$1.136.425,03		Año Inicio	2009
Fuente(s) de Financiación	Recursos de Capital, Indemnizaciones por Daños Ambientales		Año Final	2011

Tipos de acción (PY: Proyecto, AS: Acción Sistemática)

Tipos de roles institucionales (PL: Planificación, OP: Producción/Operación/Intervención, SP: Supervisión/Control, ES: Evaluación y Seguimiento, IN: Investigación)

(PIOM – Tomo II, pág. 241)

- La intervención, supervisión y control de las obras pertinentes para la reforestación y enriquecimiento de la cobertura vegetal natural asociada a los retiros del cauce de la quebrada La Picacha y a las zonas de protección y

de conservación ambiental en la Microcuenca de la quebrada La Picacha en el Municipio de Medellín, cuyo periodo de ejecución está planteado para el 2014 al 2016 con un costo de inversión de \$163.308.000,60 pesos. (Acción de intervención Py-02-01-01)

Acciones Específicas de Intervención					
Acción de Intervención			Roles Institucionales		
Identificación:	Py-02-01-01	Tipo:	PY	Entidad o Actor Competente	Tipo
Descripción:	Reforestación y enriquecimiento de la cobertura vegetal natural asociada a los retiros del cauce de la quebrada La Picacha y a las zonas de protección y de conservación ambiental en la microcuenca de la quebrada La Picacha en el municipio de Medellín.			Comisión Conjunta para el POMCA del río Aburra	PL
				Alcaldía de Medellín (Secretaría del Medio Ambiente)	OP
Ámbito Territorial:	Corregimiento de Altavista: Veredas San Pablo y Aguas Frías, en las áreas de la microcuenca destinadas a tratamientos de afluentes y fuentes receptoras.			Alcaldía de Medellín (Secretaría del Medio Ambiente)	SP
				Área Metropolitana del Valle de Aburrá	ES
Recursos Financieros (miles de pesos)			Periodo de Ejecución		
Costos de Inversión	\$163.308,60			Año Inicio	2014
Fuente(s) de Financiación	Recursos de Capital			Año Final	2016

Tipos de acción (PY: Proyecto, AS: Acción Sistemática)  
Tipos de roles institucionales (PL: Planificación, OP: Producción/Operación/Intervención, SP: Supervisión/Control, ES: Evaluación y Seguimiento, IN: Investigación)

(PIOM - Tomo II, pág. 245)

- La producción de estudios y diseños de un parque lineal en el área urbana de la quebrada La Picacha Municipio de Medellín, actividad planificada para el año 2018, con un costo de \$311.066.000,95 de pesos. (Acción de intervención Py-02-01-02)

Acción de Intervención			Roles Institucionales		
Identificación:	Py-02-01-02	Tipo:	AS	Entidad o Actor Competente	Tipo
Descripción:	Estudios y diseños de un parque lineal en el área urbana de la quebrada La Picacha municipio de Medellín.			Comisión Conjunta para el POMCA del río Aburra	PL
				Alcaldía de Medellín (Secretaría del Medio Ambiente)	OP
Ámbito Territorial:	Municipio de Medellín, área urbana de la microcuenca de la quebrada La Picacha, Barrios Los Alpes, Las Violetas y Las Mercedes			Área Metropolitana del Valle de Aburrá	SP
				Área Metropolitana del Valle de Aburrá	ES
Recursos Financieros (miles de pesos)			Periodo de Ejecución		
Costos de Inversión	\$311.066,95			Año Inicio	2018
Fuente(s) de Financiación	Contribución de Valorización			Año Final	2018

Tipos de acción (PY: Proyecto, AS: Acción Sistemática)  
Tipos de roles institucionales (PL: Planificación, OP: Producción/Operación/Intervención, SP: Supervisión/Control, ES: Evaluación y Seguimiento, IN: Investigación)

(PIOM - Tomo II, pág. 245)

6. La realización de un diagnóstico para la ejecución de obras tendientes al mejoramiento de sistemas de tratamiento de aguas residuales e implementación del sistema de alcantarillado en un sector de la vereda Aguas Frías y la Vereda San Pablo, cuyo inicio está planteado para el año 2014 con fecha de terminación en el 2017 y con un costo de inversión de \$632.358.000,65. (Acción de intervención Py-03-02-02)

Acción de Intervención		Roles Institucionales	
Identificación:	Py-03-02-02	Tipo:	PY
		Entidad o Actor Competente	
Descripción:	Diagnóstico y mejoramiento de sistemas de tratamiento de aguas residuales e implementación del sistema de alcantarillado en un sector de la vereda Aguas Frías y la Vereda San Pablo.	Tipo	
		Comisión Conjunta para el POMCA del río Aburra	PL
		Aldia de Medellín (Secretaría de Obras Públicas)	OP
		Empresas Públicas de Medellín – EPM	
		CORANTIOQUIA	
Ambito Territorial:	Corregimiento de Altavista: Veredas San Pablo y Aguas Frías, Municipio de Medellín: acceso vía Astilleros	Aldia de Medellín (Secretaría de Obras Públicas)	SP
		Empresas Públicas de Medellín – EPM	
		Área Metropolitana del Valle de Aburrá	ES
Recursos Financieros (miles de pesos)		Periodo de Ejecución	
Costos de Inversión	\$632.358,65	Año Inicio	2014
Fuente(s) de Financiación	Sobretasa ambiental al impuesto Predial	Año Final	2017

Tipos de acción (PY: Proyecto, AS: Acción Sistemática)  
Tipos de roles institucionales (PL: Planificación, OP: Producción/Operación/Intervención, SP: Supervisión/Control, ES: Evaluación y Seguimiento, IN: Investigación)

(PIOM – Tomo II, pág. 251)

7. La construcción del par vial que borde la Picacha establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial -Acuerdo Municipal N° 46 de 2006- que en su artículo 41, estipula: “De la comunicación vial urbano - rural. Es el sistema vial que sirve de conexión entre la zona urbana y los diferentes Corregimientos del Municipio. En consecuencia el Municipio integra su zona urbana con la zona rural, a través de las siguientes vías(…)” Con el Corregimiento de Altavista: por la vía a las veredas San José de Manzanillo y El Jardín; vía a las veredas La Esperanza, Altavista Central, Patiobola y Buga; vía a las veredas San Pablo y Aguas Frías; y por la vía a la vereda El Corazón. Se tienen proyectadas las vías laterales a las quebradas Ana Díaz, La Picacha y Altavista. PARÁGRAFO. La definición del diseño y de la sección transversal de los ejes mencionados, será competencia del Departamento Administrativo de Planeación.”

De igual manera, el artículo 141 del P.O.T contempla la construcción de un parque lineal desde el río Medellín hasta la carrera 89D, obra que no se ha ejecutado a siete años de adopción del plan.

Dicho lo anterior, es necesario determinar cuáles han sido las obras ejecutadas por el Municipio de Medellín en la quebrada la Picacha, para así definir si las mismas se derivan del cumplimiento del referido Plan de Ordenación o son actuaciones descoordinadas, fruto de la improvisación y de la reacción frente a los hechos que constituyen daños o desastres en las épocas invernales, incumpliendo con su función de planeación y de reducción del riesgo.

En ese sentido, las principales intervenciones que ha realizado el Municipio de Medellín sobre la quebrada la Picacha son: la remoción de escombros y sedimento de lecho, remoción de placas y conformación de enrocado, voladura de rocas, recuperación de placas hidráulicas y estabilización del soporte de las mismas, recuperación de las losas laterales, construcción de pasamanos, entre otras (Ver Hecho 4).

Sumado a lo anterior, como se aprecia en el Hecho 4, la mayor parte de las intervenciones en la Picacha han sido desde la carrera 84 descendiendo hasta la carrera 74B. Nótese que los lugares donde se presenta con mayor rigor el riesgo de un desastre, es decir, los sectores de las Mercedes, las Violetas y Aguas Frías -parte baja y alta-, son los menos intervenidos por la administración, además de que estos últimos comprenden la delimitación del territorio sobre el que se solicita la intervención en la demanda.

**La totalidad de acciones ejecutadas por el Municipio corresponden a medidas de mantenimiento y reparación requeridas por el afluente y necesarias para la circulación normal del mismo, por lo que no son suficientes en el cumplimiento de su función de planeación y ejecución de estrategias integrales de prevención de riesgos. Igualmente, cabe resaltar que de ninguna de estas actuaciones se puede predicar una solución efectiva a los graves problemas de la quebrada la Picacha, como tampoco que constituyan una ejecución coordinada e integral de las acciones de intervención referidas en el PIOM.**

La forma en que el Municipio de Medellín ha acometido sus funciones en los eventos catastróficos provocados por la Picacha, evidencian el incumplimiento del

artículo 2 de la Ley 1523 de 2012, en que se le ordena a las entidades públicas la ejecución de planes de gestión del riesgo que contengan un componente de planeación –al requerir el conocimiento del riesgo y la reducción del mismo- y un componente de reacción para la atención de desastres en caso de que ocurran, pero obviamente, como consecuencia de una previa planeación.

En la misma Ley 1523 de 2012 se establece la responsabilidad de los alcaldes en la planeación del riesgo y su integración al plan de desarrollo y al plan de ordenamiento territorial (artículo 14). De estas disposiciones, se desprende la obligación de elaborar el plan de gestión del riesgo y una estrategia para atender emergencias por medio de decreto, que de acuerdo con la Ley se debe proferir en un plazo no mayor a los 90 días posteriores a la sanción de la Ley 1523 de 2012 (artículo 37).

Con el fundamento legal expuestos, se afirma que el Municipio de Medellín si bien ha realizado actuaciones de reacción, no ha implementado el plan de gestión del riesgo en la Picacha, lo que implica un incumplimiento de sus funciones por parte de esta entidad y la generación de responsabilidades en su nombre porque la ausencia de planeación en el marco del riesgo genera mayores posibilidades de ocurrencia de un desastre. Es importante reiterar que es deber legal del Municipio proteger y salvaguardar la vida y la propiedad de los asociados mediante la prevención efectiva de desastres, contando con planes y estrategias que garanticen un disfrute real de la vida para perseguir los fines del estado.<sup>3</sup> Sigue párrafo de Alejandro

Los programas definidos en el PIOM tendientes al mejoramiento de las condiciones ambientales y de riesgo en la Microcuenca la Picacha, se definieron con base en un cronograma de ejecución. Las acciones específicas de intervención asumidas por el Municipio debieron haber comenzado en el año 2009 y que al día de hoy no hay inicio de las mismas.

En ese sentido, el Municipio de Medellín lleva más de cuatro años de retraso en la ejecución de las obligaciones impuestas por el Plan de Ordenación y Manejo de la Microcuenca la Picacha, por lo tanto, se reitera que la actuación del Municipio de

---

<sup>3</sup> Consejo de Estado. Sentencia de 11 de Diciembre de 2006. M.P Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

Medellín en la quebrada la Picacha se reduce a medidas de reacción a unos cuantos daños derivados de emergencias, lo que denota una falta absoluta de planeación de la gestión del riesgo. Un ejemplo de ello, es que ante la emergencia del 18 de diciembre de 2011 el Municipio se limitó a remover sedimentos y retirar escombros. Así, la inexistencia de medidas de prevención de desastres pone en una situación bastante vulnerable a la población, debido a que la ocurrencia de un daño se convierte en el presupuesto para una posible intervención de la administración, situación inviable en un Estado social de Derecho y que desdibuja el papel de garante de los derechos colectivos que tienen las autoridades públicas, como lo establece el artículo 2 de la Constitución Política.

En el hecho 1 se refirió al plan de acción emprendido por el Municipio de Medellín cuya fecha de iniciación es del 9 de febrero del año 2013, reunión que tenía como objeto principal la detección de problemáticas en la quebrada la Picacha. Este acontecimiento es un hecho más que demuestra la falta de planeación del Municipio de Medellín y su forma improvisada de responder a la comunidad que desde hace varios años está solicitando una solución seria e integral para la quebrada la Picacha.

**Lo anterior se deduce de los objetivos y pretensiones de la reunión convocada por el Municipio: en primer lugar, se pedía a las personas que señalaran los problemas ambientales del sector donde vivían, pero surge la pregunta ¿No estaban ya señaladas estas problemáticas en el PIOM? En segundo lugar, se pretendía que con el resultado de estos datos se creara un plan estratégico integral para darle solución a las mismas, sin embargo, la planificación, intervención, supervisión, control, evaluación y seguimiento de las actuaciones tendientes a solucionar las problemáticas de la quebrada ya están contenidas en el PIOM de la Picacha y que al día de hoy no han sido cumplidas por el Municipio de Medellín.**

**En tercer lugar, la Administración conocía de la interposición de la acción popular porque se les había anunciado, ¿por qué adoptar un plan de acción a partir de este momento? De esto se podría deducir que este plan estratégico de la Alcaldía es una reacción frente a la interposición de la acción popular más que un acto de planeación.**

De nuevo afirmamos que este plan de acción de la Administración es una forma de desviar su principal responsabilidad, ejecutando actuaciones que ineficaces frente al gran problema de la Picacha, no constituyen un verdadero cumplimiento. El fundamento jurídico expuesto en esta coadyuvancia da cuenta de que el Municipio de Medellín debe implementar planes tendientes a prevenir y reducir el riesgo, y cumplir a cabalidad con las funciones ambientales.

La ordenación de La Quebrada la Picacha ya fue priorizada en el PIOM como una actividad de urgente ejecución debido al gran problema ambiental que representa, razón por la cual se requiere un plan de gestión del riesgo dirigido específicamente a la quebrada la Picacha. De lo dicho anteriormente se concluye que el Municipio de Medellín ha incumplido con sus obligaciones derivadas del artículo 2, 14 y 37 de la ley 1523 de 2012.

### **PRUEBAS**

Nos adherimos a las pruebas de la demanda.

-Copia publicación Diario Gente, 31 de mayo de 2013, p. 4-5

### **NOTIFICACIONES**

Recibiremos notificaciones en la Carrera 87 No.30-65, Bloque 16 Oficina 106, Tel.3405168, Clínica Jurídica. Universidad de Medellín.

Cordialmente,

**Juan David Solórzano Lizarralde**  
C.C. 1039453996

**Juliana Vélez Echeverri**  
C.C. 1128282545

**Nelson Iván Arango Castrillón**  
C.C. .1128465108